

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 25 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de MARIA LUCERO CAPERA VIUCHE, con 31 folios y copias para traslados, remitida por el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. (fl. 31), la cual correspondió a este Despacho por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **Nº. 2020-399.**



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

**ASUMIR** el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por la Sra. **MARIA LUCERO CAPERA VIUCHE**, identificada con la C.C. 46.681.238, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **ERNESTO GONZÁLEZ CORREDOR**, identificado con la C. C. 17.179.133, y portador de la T. P. 32.566 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante **MARIA LUCERO CAPERA VIUCHE**, en los términos previstos en el poder (fl. 4).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de la Sra. **AMANDA VARELA**.

**NOTIFÍQUESE** y **CÓRRASE** traslado a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso

físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otra parte, se requiere a la demandante para que suministre su dirección de correo electrónico, de su apoderado y de la demandada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

